

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve, años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2213, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.— G. O. Nº 7061, del 14 de Enero de 1950.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2213.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito en fecha 21 de Noviembre del año 1949 por el cual el Estado Dominicano vende al señor Francisco Rafael Mejía A. una parte del solar Nº 19 de la manzana Nº 255 del Distrito Catastral Nº 1 de Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, parte de solar que tiene una extensión superficial de 253.30 metros cuadrados, por el precio de RD\$506.60;

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito en fecha 21 de Noviembre de 1949 por el cual el Estado Dominicano, representado por el Lic. Miguel Angel Rodríguez Pereyra, Director General de Bienes Nacionales, vende al Sr. Francisco Rafael Mejía A. una porción de terreno en el Distrito de Santo Domingo; y copiado a la letra dice así:

“En Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, hoy día veintiuno de noviembre del mil novecientos cuarentinueve; por el presente acto, EL ESTADO DOMINICANO, representado por el Director General de Bienes Nacionales, Lic. MIGUEL A. RODRIGUEZ PEREYRA, mayor de edad, dominicano, casado, Abogado, portador de la cédula de identidad personal Núm. 450, serie 23, con sello núm. 8537, para 1949, de este domicilio y residencia, quien asume tal representación en virtud del poder que para los fines de este acto le ha otorgado el Ho-

norable Señor Presidente de la República, en fecha siete de Noviembre del mil novecientos cuarentinueve; vende, al señor FRANCISCO RAFAEL MEJIA ALVAREZ, mayor de edad, dominicano, empleado público, casado con la señora MARIA-NA ELENA OLIVA DE MEJIA, portador de la cédula de identidad personal número 7609, serie 1, con sello núm. 25864, para 1949, de este domicilio y residencia, quien acepta, a saber:

Una parte del solar número diecinueve (19) de la manzana núm. doscientos cincuenticinco (255), del Distrito Catastral núm. uno (1) del Distrito de Santo Domingo, Ciudad Trujillo, con una extensión superficial dicha parte de solar de DOS-CIENTOS CINCUENTITRES (253) METROS CUADRADOS, TREINTA (30) DECIMETROS CUADRADOS, con los siguientes linderos: Al Norte, parte del mismo solar, propiedad del señor Alfredo Nadal; al Este, calle Hostos; al Sur, parte del mismo solar, propiedad del señor Alfredo Nadal; al Oeste, propiedad de las Hermanas Tejera Peignand; amparado el derecho de propiedad del Estado Dominicano, sobre esta parte de solar, por el Certificado de Título núm. 9223.

La presente venta se realiza por la suma de QUINIENTOS SEIS PESOS ORO RD\$, SESENTA CENTAVOS ORO RD\$ (RD\$506.60), que el señor FRANCISCO RAFAEL MEJIA ALVAREZ, ha pagado en la Colecturía de Rentas Internas de Ciudad Trujillo, lo que se comprueba, por el recibo núm. 55740, expedido el 18 de noviembre del 1949; por lo que, este mismo acto sirve al comprador de recibo de descargo y finiquito en forma legal.

Hecho en tres originales de un mismo tenor, en el lugar y fecha antes mencionados; uno para cada parte; y otro para ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación. (Firmados): Lic. Miguel A. Rodríguez Pereyra.— Francisco R. Mejía Alvarez.— Testigos: (Firmados:) Julio E. Dujarric Guerrero.— Octavio Emilio Luna.— Yo, Licenciado Eleuterio Sepúlveda Hernández, Abogado, Notario Público de los del Distrito de Santo Domingo, certifico y doy fé; de que este acto de venta fué firmado en mi presencia por los señores Licenciado Miguel A. Rodríguez Pereyra y Francisco Rafael Mejía Alvarez, cuyas generales y cédulas constan en el mismo, quienes me declararon que estas firmas son las mismas que acostumbra usar en todos sus actos.

Ciudad Trujillo, 21 de noviembre del 1949. (Firmado:) Lic. Eleuterio Sepúlveda Hernández, Notario Público”.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Inde-

pendencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 106º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.
Germán Soriano,
Secretario.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y nueve; años 136º de la Independencia, 87º de la Restauración y 20º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 2214 que agrega dos nuevos párrafos, III y IV, al artículo 55 de la Ley de Sanidad.— G. O. Nº 7050, del 24 de Diciembre de 1949.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 2214.

UNICO.— Se agregan dos nuevos párrafos al artículo 55 de la Ley de Sanidad Nº 1456, del 6 de Enero de 1938, modificado por la Ley Nº 1318, del 29 de Diciembre de 1946, para que se lean como sigue:

“Párrafo III.— En caso de que las autoridades sanitarias, o equivalentes del país de origen no tengan facultad legal para expedir el certificado a que se refiere el párrafo anterior, éste podrá ser expedido por funcionarios del Servicio Consular